

# Comunicado

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH\_CP-101/2023 Español

Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [AQUÍ](#)



**Corte IDH**  
Protegiendo Derechos

---

## ECUADOR ES RESPONSABLE POR LA DEMORA EN LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA LABORAL

*San José, Costa Rica, 20 de diciembre de 2023.* - En la Sentencia del Caso *Meza Vs. Ecuador*, notificada el día de hoy, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que Ecuador es responsable por las violaciones a los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial de Juan José Meza.

El resumen oficial y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#).

Juan José Meza, futbolista argentino, suscribió un contrato con el Club Emelec el 4 de marzo de 1991. El 16 de julio del mismo año el Club retiró la inscripción del señor Meza ante la Federación Ecuatoriana de Fútbol y en su lugar inscribió a otro futbolista.

El señor Meza presentó una demanda contra el Club, por despido intempestivo, que obtuvo sentencia favorable de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil el 24 de abril de 1996. La decisión dispuso que el Juzgado Cuarto de Trabajo de Guayas efectuara la liquidación de los montos adeudados.

El 20 de septiembre de 1996 el Juzgado Cuarto aprobó una liquidación que fue apelada por el señor Meza. El 19 de junio de 1997 la Corte Superior de Justicia ordenó al Juzgado Cuarto realizar una nueva liquidación, que se efectuó el 28 de junio de 1999, pero el 19 de julio de 1999 el Juzgado Cuarto redujo el monto.

Luego de la presentación de diversos recursos, el 30 de junio de 2004 la Corte Superior de Justicia declaró nulas las actuaciones anteriores, señaló que la determinación de 19 de julio de 1999 no era susceptible de recurso alguno y requirió al Juzgado Cuarto la ejecución de la sentencia.

El 24 de enero de 2005, el Juzgado Cuarto efectuó una nueva liquidación. No obstante, el 10 de marzo de 2005, el Juzgado Cuarto decidió reducir de modo sustantivo el monto previamente fijado. Los recursos presentados contra este acto, y contra la posterior liquidación de intereses, fueron rechazados. El 31 de agosto de 2006 el Juzgado Cuarto ordenó al señor Meza retirar el monto fijado, y este lo hizo el 2 de octubre de 2006 bajo mandamiento judicial.

Por otra parte, el Consejo de la Judicatura sancionó disciplinariamente a quienes estuvieron a cargo del Juzgado Cuarto cuando se efectuaron las liquidaciones de fechas 19 de julio de 1999 y 10 de marzo de 2005, con fundamento en que habían incumplido con la sentencia de 24 de abril de 1996.

La Corte, de conformidad con su competencia, evaluó la conducta estatal, seguida en el caso por autoridades judiciales en el proceso de ejecución de la sentencia de 24 de abril de 1996.

La Corte señaló que los Estados deben garantizar la ejecución de decisiones emitidas por autoridades competentes sin obstáculos ni demoras indebidas.

El Tribunal notó que, en el caso, transcurrieron más de 11 años entre la sentencia 24 abril 1996 y la ejecución de dicha sentencia. Consideró que no correspondía atribuir a las partes en el proceso interno las dilaciones verificadas. Al respecto, tuvo en cuenta la conducta de las autoridades judiciales, verificada a nivel disciplinario.

El Tribunal concluyó que el señor Meza no vio garantizado el cumplimiento de la decisión judicial a su favor dentro de un plazo razonable en el marco del proceso de ejecución de la sentencia.

En razón de lo anterior, la Corte ordenó una medida de reparación.

\* \* \*

Las Juezas Nancy Hernández López y Patricia Pérez Goldberg dieron a conocer su voto conjunto parcialmente disidente.

La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente (Uruguay); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente (México); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica); Jueza Verónica Gómez (Argentina); Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile) y Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

\* \* \*

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr) o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a [corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr). Para la oficina de prensa contacte a Gabriela Sancho a [prensa@corteidh.or.cr](mailto:prensa@corteidh.or.cr).

Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#). Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a [comunicaciones@corteidh.or.cr](mailto:comunicaciones@corteidh.or.cr). También puede seguir las actividades de la Corte en [Facebook](#), [Twitter](#) (@CorteIDH para la cuenta en español y IACourtHR para la cuenta en inglés), [Instagram](#), [Flickr](#), [Vimeo](#), [YouTube](#), [LinkedIn](#) y [SoundCloud](#).

Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023.  BY-NC-ND

Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 Unported](#)  
Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.